

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Otros (Cuaderno 2)
Rad. Nro. 110013103024201900687 00

Por Secretaría téngase en cuenta que la liquidación de costas debe elaborarse de manera concentrada como dispone el art. 366 del C. G. del P. y por ello, las agencias en derecho ordenadas en auto que declaró no probada la excepción previa formulada por Compensar EPS, de ser el caso, deberán incluirse en la liquidación que se elabore en la oportunidad indicada en la citada norma, motivo por el cual no se revisan las liquidadas en este trámite¹.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(4)

JIDC

¹ Archivo 006 cdno 2

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394d70176bbd4535900f49bfb087a982eb59cb894089700783337bac79af7e5c**

Documento generado en 06/02/2024 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>